

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que dentro del presente proceso, mediante auto del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), atendiendo el incidente de desacato presentado por el señor MANUEL MARIA MEJIA CUELLO, se requirió a COLPENSIONES para que hiciera cumplir el fallo, entidad que dio respuesta al requerimiento, la misma que se puso en traslado del accionante, so pena de archivar el incidente; dentro del término el señor MEJIA CUELLO, allegó escrito insistiendo en el desacato, pues la respuesta que le dieron a su sentir de era de fondo, por lo que con auto de doce (12) de noviembre pasado se admitió el incidente de desacato en contra de Colpensiones; el pasado diecinueve (19) de noviembre, la de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones, allego escrito donde solicita el cumplimiento del fallo de tutela, dada la existencia de un hecho superado y se ordene el cierre del trámite incidental; revisado en forma cuidadosa los documentos aportados por Colpensiones al momento que se notificó el requerimiento previo al incidente de desacato, se observa que tal y como acertadamente lo indica la Directora de Acciones Constitucional, dicha entidad dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado el 29 de Septiembre de 2021; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Alba Lucia Castaño Giraldo.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	MANUEL MARIA MEJIA CUELLO
Accionados	▪ Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2021-00508 00
Decisión	DEJA SIN VALOR

Este Despacho en fallo de tutela proferido el pasado el 29 de septiembre de 2021, TUTELÓ los derechos invocados por el señor MANUEL MARIA MEJIA CUELLO identificado con CC. No. 6.619.277, ordenando:

“PRIMERO: TUTÉLASE el derecho fundamental de petición que en este evento específico se le ha vulnerado al señor MANUEL MARIA MEJIA CUELLO identificado con CC. 6.619.277 por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

SEGUNDO: *En consecuencia, ORDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que a través de su representante legal y en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, de respuesta clara, concreta y de fondo, a los puntos 3, 4 y 5 de la petición elevada por el señor MANUEL MARIA MEJIA CUELLO, desde el 24 de agosto de 2021, mediante los cuales solicitó: copia de la historia laboral tipo CAN o equivalente, e indicar en qué estado se encuentra la suma de dinero consignada en la cuenta 6619277 por concepto de Indemnización de Vejez; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes”*

Mediante comunicado del catorce (14) de octubre del año que avanza, notificado debidamente a la entidad accionada, se requirió de MANERA URGENTE al Dr. al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, al Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela Nro. 120 proferido por este despacho el 29 de septiembre de 2021, dentro del término de traslado la entidad allego correo con la constancia de cumplimiento del fallo, el mismo que se puso en traslado mediante auto del veintiséis (26) de octubre para que dentro de los tres días siguientes a la notificación, el tutelante se pronunciara al respecto, so pena de archivar el presente incidente; el pasado cuatro (04) de noviembre el señor MEJIA CUELLO allegó escrito indicando:

“solicito respetuosamente a su Despacho, continúe con el trámite de incidente de desacato y, en consecuencia, requiera nuevamente a la accionada para que de respuesta congruente y de fondo a la petición.

Lo anterior, debido a que, en la respuesta trasladada por estados del 29 de septiembre de 2021, la accionada omitió dos puntos:

- 1. No indicó en qué estado se encuentra la suma de dinero consignada en la cuenta 6619277 por concepto de Indemnización de Vejez (es decir, indicar si el dinero fue efectivamente reclamado o, por el contrario, no fue reclamado y, por ende, devuelto a Colpensiones) conforme a lo solicitado en el numeral 5 de la petición inicial.*
- 2. No remitió la historia laboral tipo CAN, la cual tiene como característica especial, reflejar los aportes realizados por los empleadores al Instituto de Seguros Sociales antes de 1995. Como se evidencia en la respuesta, la historia laboral aportada por la accionada no cumple con dichas características, conforme a lo solicitado en el numeral 3 de la petición inicial”*

Revisada la documentación allegada por Colpensiones mediante correo electrónico allegado el pasado 26 de octubre se tiene que, frente al primer requerimiento esto es:

“No indicó en qué estado se encuentra la suma de dinero consignada en la cuenta 6619277 por concepto de Indemnización de Vejez (es decir, indicar si el dinero fue efectivamente reclamado o, por el contrario, no fue reclamado y, por ende, devuelto a Colpensiones) conforme a lo solicitado en el numeral 5 de la petición inicial”, se aportó oficio de 12/10/2021 de la vicepresidencia ejecutiva, gerencia de experiencia y servicio al cliente del Banco Agrario, donde claramente se le informaba:

En respuesta a su solicitud le informamos que, remitimos cuadro aclaratorio del giro en estado cancelado, que registra a nombre de MARÍA MEJIA CUELLO del convenio .9057., lo anterior, para su información y fines pertinentes.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es su número de identificación, sin puntos, comas ni espacios”, y se anexa la constancia que el día 15 de febrero de 2011, al señor MANUEL MARIA MEJIA CUELLO, se le hizo entrega de la suma de \$1.063.544, correspondiente a la indemnización sustitutiva de pensión, que le fuera reconocida mediante Resolución 106460 del 20101112, por parte del otrora SEGURO SOCIAL, la cual le fue notificada personalmente al señor Mejía el 15/02/2011; así pues, resulta obvio que el dinero le fue entregado al mismo tutelante.

Respecto al segundo requerimiento este es:

“No remitió la historia laboral tipo CAN, la cual tiene como característica especial, reflejar los aportes realizados por los empleadores al Instituto de Seguros Sociales antes de 1995. Como se evidencia en la respuesta, la historia laboral aportada por la accionada no cumple con dichas características, conforme a lo solicitado en el numeral 3 de la petición inicial”

En el mismo escrito se aportó la Historia laboral tipo CAN, con el reporte de semanas cotizadas por el señor MEJIA CUELLO desde su ingreso, que conforme se dice en la Resolución fue el 01 de noviembre de 1995 hasta el 27 de diciembre de 1997.

Documentos que además de haberle sido remitidos por Colpensiones al señor MEJIA CUELLO, este despacho se los puso en conocimiento con auto del veintiséis (26) de octubre de 2021.

Así las cosas, es claro para que con la respuesta al requerimiento quedaba demostrado el cumplimiento al fallo de tutela Nro. 120 proferido por este despacho el 29 de septiembre de 2021, en consecuencia, no procedía como se hizo, abrir incidente de desacato, pues se itera no persistía incumplimiento alguno.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR el auto proferido el pasado doce (12) de noviembre por medio del cual se ADMITIÓ el INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela Nro. 120 proferido por este despacho el 29 de septiembre de 2021 promovido por el señor MANUEL MARIA MEJIA CUELLO identificado con CC. 6.619.277 y en contra del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, al Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS

PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente incidente de desacato por cumplimiento del fallo Nro. 120 proferido por este despacho el 29 de septiembre de 2021

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto al accionante y a Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6301a573ef248a1fb0b92215249eee5f38f9f3733c50a613f7253a7fcca95db8**

Documento generado en 01/12/2021 01:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>